



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de junio del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas, para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 14 de noviembre del 2023.

**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte demandante.**

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- 1-Registro civil de nacimiento del menor.
- 2- Constancia de los giros efectuados para el sustento del menor y de todo su núcleo familiar.

**Testimonios:**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Luz Mery Torres Galindo.
- Jenifer Paola Moreno Cuellar.
- Angie Tatiana Moreno.
- Luz Nidia Cifuentes Gómez.
- Wilson Andrés Malta Londoño.

**Parte demandada.**

La parte demandada, Johan Sebastián Patiño Vásquez, actúa a través de curador Ad-lite, quien no solicitó prueba alguna.

## **Ministerio Público**

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio que debe ser absuelto por las partes a instancias del Ministerio Público.

### **Visita Socio Familiar**

Para ser realizada, al hogar del menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida de S.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha adolescente.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
  
- d) Establecer cómo es la relación de la hija con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación de la hija con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional y entéresele que debe allegar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha antes señalada y comparecer a la mentada diligencia.

### **De oficio**

### **Declaración parientes**

Se dispone escuchar en su calidad de parientes del menor aquí inmiscuido a los relacionados en el escrito de demanda. Para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia, y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas, electrónicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichos parientes son: Margarita del Socorro Vásquez, Martha Cecilia Patiño Vásquez y Viviana Andrea Patiño Vásquez.

Se requiere al extremo activo para que precise el nombre, identificación y direcciones de los parientes del menor por línea materna para ser citados a la mentada diligencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8646a773cf2c95566d6bb9f22ed2601ca99dff3239c10cb5e3125c905c9660**

Documento generado en 06/06/2023 09:33:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**